



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

RESOLUCION NUMERO **CRA: 103** DE 1999

(25 OCT. 1999)

Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de modificación del parámetro "d" para pequeños productores a que hace referencia la Resolución 19 de 1996, presentada por la Empresa Ingeniería Aseo y Servicios - INASSER S.A. E.S.P.

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994, 1738 de 1994, y el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el inciso primero del Artículo 126 de la Ley 142 de 1994 establece que "Las fórmulas tarifarias tendrán una vigencia de cinco años, salvo que antes haya acuerdo entre la empresa de servicios públicos y la comisión para modificarlas o prorrogarlas por un período igual. Excepcionalmente podrán modificarse, de oficio o a petición de parte, antes del plazo indicado cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo, que lesionan injustamente los intereses de los usuarios o de la empresa; o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas".

SEGUNDO.- Que el Artículo 14 de la Resolución 19 de 1996 dispone: "Para efectos de calcular el valor de la tarifa del Componente Domiciliario para los pequeños productores (TPP), se debe aplicar la siguiente fórmula:

$$TDP = CMD \times d \times (1 + f_{pj})$$

donde:

d Número equivalente de usuarios residenciales del estrato 4 para una producción mensual de 1 m³ (usuarios/m³). Tómesese d= 3.82 usuarios/m³

f_{pi} Factor de sobreprecio al pequeño productor del estrato j (...).

TERCERO.- Que el representante legal de la Empresa Ingeniería Aseo y Servicios- INASSER S.A E.S.P., solicitó modificación del parámetro d=3,82 usuarios/m³ establecido en el Artículo 14 de la Resolución No. 19 de 1996 (número equivalente de usuarios residenciales para una producción mensual de 1m³ de residuos sólidos) para pequeños productores de residuos sólidos del Municipio de Neira, Caldas, mediante comunicación del 10 de junio de 1999,

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de modificación del parámetro "d" para pequeños productores a que hace referencia la Resolución 19 de 1996, presentada por la Empresa Ingeniería Aseo y Servicios- INASSER S.A E.S.P".

radicación CRA No. 2148 del 7 de junio de 1999.

CUARTO.- Que la Comisión expidió la Resolución 26 del 30 de diciembre de 1997 "Por la cual se establecen el procedimiento y los requisitos para la solicitud de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo".

QUINTO.- Que el Comité de Expertos en sesión del 6 de agosto de 1999 consideró la solicitud y definió que no fue presentada por parte de la entidad tarifaria local, que no venía acompañada de la certificación de la Junta Directiva en la cual se aprobaba la presentación de la solicitud encomendando al Gerente de la empresa para la realización de dicho trámite ante la Comisión y que tampoco se enviaba el estudio que sustentase la solicitud.

SEXTO.- Que a pesar del requerimiento efectuado a la Empresa mediante oficio CRA-OR 2900 del 09 de agosto de 1999, hasta la fecha no se ha recibido la certificación de la entidad tarifaria que encomienda al gerente de la empresa a presentar la solicitud, ni los estudios correspondientes que justifican la propuesta.

SÉPTIMO.- Que el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo establece que *"Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud"*.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el desistimiento de la solicitud presentada por la Empresa Ingeniería Aseo y Servicios- INASSER S.A E.S.P., relacionada con la modificación del parámetro $d=3,82$ usuarios/m³ de la Resolución No. 19 de 1996 (número equivalente de usuarios residenciales para una producción mensual de 1m³ de residuos sólidos) para pequeños productores de residuos sólidos del Municipio de Neira, Caldas y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el expediente, sin perjuicio de que la Empresa pueda elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información que la sustente plenamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificaciones y comunicaciones.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Ingeniería Aseo y Servicios- INASSER S.A E.S.P, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la Comisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Continuación de la Resolución "Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de modificación del parámetro "d" para pequeños productores a que hace referencia la Resolución 19 de 1996, presentada por la Empresa Ingeniería Aseo y Servicios- INASSER S.A E.S.P".

ARTÍCULO TERCERO- Vigencia.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los



JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE
Presidente



ÁNGEL GUTIÉRREZ GARCÍA
Coordinador General